

Por medio de la cual se identifica y corrige error de digitación del Acto Administrativo de Cobro de la Tasa Retributiva – Factura N° 701 del 28 de abril del año 2016, y se toman otras decisiones.

La Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Quindío – CRQ, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución N° 983 del veintiuno de octubre de dos mil trece (21/10/2013) modificada por la resolución N° 1358 del veinticinco de junio del año dos mil catorce (25/06/2014), la cual a su vez fue modificada por la Resolución N° 2169 del doce de diciembre del año dos mil dieciséis (12/12/16), esta última modificada por las Resoluciones N° 066 y 081 de los días dieciséis y dieciocho de enero del año dos mil diecisiete respectivamente (16 y 18/01/2017) emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991, es la máxima norma en el ordenamiento jurídico Colombiano, por lo cual todas las actuaciones que se realicen en el territorio nacional deben estar apegadas a este mandato, el cual, fue forjado por el Constituyente a través de una serie de Principios y Valores, que permitieran brindar garantías a las personas, y a su entorno, propendiendo por armonizar la vida en sociedad.

Que de acuerdo con lo anterior, y aras de evitar desequilibrios entre administrados y administración, el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que frente al principio de **Eficacia** de la Administración la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009, precisó

"...

El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo..." (Cursiva fuera de texto).

09 ABR 2018

RESOLUCIÓN No. 0000905

Por medio de la cual se identifica y corrige error de digitación del Acto Administrativo de Cobro de la Tasa Retributiva – Factura N° 701 del 28 de abril del año 2016, y se toman otras decisiones.

Que en el marco de estas garantías, el Legislador incorporó en el Artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, los Principios por los cuales se deben regir las Autoridades Administrativas, advirtiendo que además de los consagrados en la Constitución Política de 1991, las Actuaciones Administrativas deben acogerse a los Principios del Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Economía, y Celeridad.

Que en el marco de estas garantías, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 99 de 1993¹, **la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza el cobro de la Tasa Retributiva**, ciñéndose al procedimiento dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, para lo cual además, el Consejo Directivo de la CRQ celebro el Acuerdo N° 005 de 2015², estableciendo la meta global, metas individuales y grupales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST del cobro de la Tasa Retributiva en los cuerpos de aguas o tramos de los mismos, en la jurisdicción del Departamento del Quindío, y los usuarios de la Tasa Retributiva para el Quinquenio 2014 – 2018, entre los que se encuentra el señor Alonso Giraldo Giraldo, como representante de la Finca San Isidro ubicado en la Vereda el Dorado del Municipio de Génova.

Que el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis (28/04/2016), la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó el cobro de la Tasa Retributiva por las Cargas Contaminantes generadas en el desarrollo de la actividad de beneficio de Café desarrollada en la finca San Isidro de la Vereda el Dorado del Municipio de Génova, a través de Acto Administrativo de cobro – Factura N° 701 con referencia de pago número 65252, por un valor total de cinco millones novecientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres pesos m/cte (\$5.984.593).

Que en la elaboración del Acto Administrativo (Factura N° 701) se cometió un error de digitación, incorporando una letra adicional al nombre del Sujeto Pasivo, quedando entonces, a nombre Alfonso Giraldo, en lugar de Alonso Giraldo, sin embargo, los demás datos de identificación y domicilio, fueron incorporados de manera correcta, permitiendo evidenciar el inconveniente presentado.

Que el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis (29/04/2016), a través de radicado N° CRQ 0005114 fue enviada a la Finca San Isidro – Vereda El Dorado del Municipio de Génova, la Factura N° 701 de 2016, con el propósito de darla a conocer, proceso que se desarrolló sin inconvenientes, tal y como se evidencia en la guía de correo N° RN564581430CO de la empresa de correos "Servicios Postales Nacionales S.A." – 472.

Que en vista de lo anterior, y al no evidenciarse el pago de la Tasa Retributiva del Predio San Isidro Vereda El Dorado del Municipio de Génova por las Cargas Contaminantes generadas en el año 2015, la Subdirección Administrativa y Financiera de la CRQ el día nueve de febrero del año dos mil dieciocho (09/02/2018), por medio de oficio N° 829 de 2018 efectuó Cobro Persuasivo de la Factura N° 701 de 2016 al Sujeto Pasivo de la Tasa Retributiva, siendo enviado

Por medio de la cual se identifica y corrige error de digitación del Acto Administrativo de Cobro de la Tasa Retributiva – Factura N° 701 del 28 de abril del año 2016, y se toman otras decisiones.

este cobro a la dirección de notificaciones; proceso surtido sin inconvenientes, tal y como consta en la guía número 401596800940 de la empresa de correos CERTIPOSTAL

Que la Subdirección Administrativa y Financiera al realizar análisis, verificación y evaluación de la documentación archivada en el expediente para continuar con las etapas de cobro, pudo evidenciar que al momento de expedir el Acto Administrativo por medio del cual se realizó el cobro de la Tasa Retributiva (Factura N° 701 de 2016), se cometió un error de forma correspondiente a la digitación del nombre del titular de la Factura, la cual quedó registrada a nombre de ALFONSO GIRALDO GIRALDO, y debía ser expedida a nombre del señor ALONSO GIRALDO GIRALDO, error que no altera en sentido material la decisión de fondo, así mismo, su corrección de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, no conlleva el restablecimiento de los Términos Legales que otorga el Acto Administrativo, principalmente para la impugnación del mismo, toda vez que el señor ALONSO GIRALDO GIRALDO fue informado de manera oportuna de los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del proceso, esto a través de los documentos entregados en su dirección de notificación, procedimiento que se llevó a cabo sin inconveniente alguno, tal como consta en las guías de correo correspondientes. Es de advertir, que pese a las comunicaciones constantes y efectivas, en ningún momento procesal se presentó recurso alguno por parte del Sujeto Pasivo.

Así mismo, y teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Quindío, está permanentemente en la búsqueda del mejoramiento en sus actuaciones, haciéndolas más eficaces, eficientes y armoniosas, impidiendo que se generen desequilibrios frente a los administrados, en cualquiera de los escenarios que se generen y/o los temas que se traten, se encuentra adecuado apelando al Principio de Eficacia de la Administración, proceder a la corrección, propendiendo en todo caso por dar las garantías Constitucionales y Legales a los Administrados; en este sentido es pertinente citar lo precisado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-733 de 2009 frente al principio de eficacia de la administración

"...

El principio de eficacia de la administración pública, impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones que afecten a los ciudadanos; además de configurarse como un fin hacia el cual deben tender dichas autoridades. En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo..." (Cursiva fuera de texto).

Que en el marco del mencionado, se incorporó dentro de la Ley 1437 de 2011, una serie de garantías y/o actuaciones que deben emprender las Autoridades Administrativas, a fin de que las actuaciones estén siempre apegadas a derecho, además en el marco de los Principios y Garantías Constitucionales, evitando generar confusiones en el procedimiento administrativo; dentro de lo cual opera la eficacia del Acto, con el propósito de impedir obstáculos puramente formales, evitando dilataciones y retrasos del procedimiento administrativo.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



09 ABR 2018

RESOLUCIÓN No. 00000905

Por medio de la cual se identifica y corrige error de digitación del Acto Administrativo de Cobro de la Tasa Retributiva – Factura N° 701 del 28 de abril del año 2016, y se toman otras decisiones.

Que la Ley 1437 de 2011 establece en el artículo tercero los principios por los cuales se deben regir las Autoridades frente a los procedimientos administrativos, y que para el caso en concreto nos referimos al principio de eficacia el cual consagra lo siguiente:

"...

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa". (Cursiva fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad Ambiental amparada la Constitución y la Ley, principalmente considerando lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo" por medio del presente procede a corregir el error de digitación presentado en la Factura N° 701 de 2016 (cobro de la Tasa Retributiva al señor ALONSO GIRALDO GIRALDO) sin que se alteren las etapas procesales antecedidas, tal y como lo dispone la norma indicada, la cual en su tenor literal establece;

"...

Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Cursiva fuera de texto).*

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corríjase el error de digitación que presenta el Acto Administrativo de cobro - Factura de la Tasa Retributiva N° 701 de 2016, con referencia de pago número 65252, eliminándose la letra F del nombre del Sujeto Pasivo, quedando entonces así: Alonso Giraldo Giraldo, sin que dicha corrección altere el procedimiento administrativo a seguir por tratarse de un error simplemente formal. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: Los demás elementos del Acto Administrativo se encuentran en perfecta armonía y legalidad, siendo importante resaltar, que la cedula de ciudadanía 6.210.265, expedida en Caicedonia – Valle del Cauca, incorporada en el Acto de Cobro, corresponde con la identificación del Sujeto Pasivo, ALONSO GIRALDO GIRALDO, según certificación de la Registradora Nacional del Estado Civil.

Parágrafo Segundo: Aclarar que la corrección que por medio del presente proveído se constituye en ningún caso, cambios formales en el sentido material del Acto Administrativo de Cobro de la Tasa Retributiva (Factura 701) efectuado por las Cargas generadas en el año 2015.

09 ARR 2018

RESOLUCIÓN No.

00000905

Por medio de la cual se identifica y corrige error de digitación del Acto Administrativo de Cobro de la Tasa Retributiva – Factura N° 701 del 28 de abril del año 2016, y se toman otras decisiones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el procedimiento financiero del cobro de la Factura N° 701 de 2016 a nombre del señor ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.210.265; en aras de recaudar el recurso de la Tasa Retributiva, y así invertir de manera acertada en la descontaminación de las fuentes hídricas del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente actuación al señor ALONSO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 6.210.265, expedida en Caicedonia – Valle del Cauca.

Parágrafo Primero: La Comunicación del presente Proveído deberá acompañarse de la Factura de la Tasa Retributiva debidamente corregida, a fin de que la actuación realizada sea efectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS ARISTIZABAL CASTRO
Subdirectora Administrativa y Financiera (e)

Proyectó: Abg. Laura Alejandra R. Giraldo
Contratista
CRQ

Digitó: Jhonatan Rivera
Contratista
CRQ

Revisó y Aprobó: Sandra Milena Celis
Profesional Universitario Grado 10
SAF / CRQ



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia

